

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 171-2020-P-CPJP-YG

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2020

MATERIA: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CONSULTA:

Consulta respecto a que en virtud de la afectación psicológica que puede presentar un niño, niña y/o adolescente, que tipo de medidas de protección pueden ser aplicadas por el juzgador.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 07 DE OCTUBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0781-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. 215.- Concepto.- Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos. “

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección. - Las medidas de protección son administrativas y judiciales. (...) Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (...)

PRESIDENCIA

ANÁLISIS. -

Es importante señalar que las medidas de protección pueden ser administrativas y judiciales. Las medidas de protección administrativas son aquellas que se encuentran enumeradas en el Art. 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, en tanto que las medidas de protección judiciales corresponden a: acogimiento familiar, acogimiento institucional y la adopción. Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los jueces de la niñez y adolescencia; las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente por los jueces y las juntas cantonales de protección; mientras que las entidades de atención sólo pueden ordenar medidas administrativas en los casos expresamente previstos en el CNA.

CONCLUSIÓN. -

Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios y empleados o cualquier particular, incluido los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescente, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Corresponde a cada juzgador determinar las medidas de protección más adecuadas y efectivas para cada caso, siempre en protección de la niña, niño o adolescente.